

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

EL COMITE DE FINANZAS

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Establecimiento

El Comité de Finanzas se establecerá como órgano subsidiario de la Asamblea y del Consejo para asistirlos en la administración financiera de la Autoridad.

Composición

1. El Comité de Finanzas estará integrado por 15 miembros.
2. No podrá haber dos miembros del Comité de Finanzas que sean nacionales del mismo Estado Parte.
3. Ningún miembro del Comité de Finanzas podrá formar parte de la Comisión Jurídica y Técnica, de la Comisión de Planificación Económica o de cualquier otro órgano subsidiario.
4. Los miembros del Comité de Finanzas ejercerán sus funciones a título personal.

Candidaturas

1. Los candidatos a miembros del Comité de Finanzas serán propuestos por los Estados Partes.
2. Ningún Estado Parte podrá proponer a más de un candidato a miembro del Comité de Finanzas.

3. Los Estados Partes propondrán como candidatos a miembros del Comité de Finanzas a personas de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones y experiencia en el ámbito de la gestión financiera, de modo que quede garantizado el funcionamiento eficaz del Comité.

Elecciones

1. Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos por el Consejo.

2. En la elección de los miembros del Comité de Finanzas, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales, incluida - hasta que la Autoridad cuente con ingresos suficientes procedentes de fuentes distintas de las cuotas de los Estados Partes para sufragar sus gastos administrativos - la representación de los Estados Partes con la cuota más elevada en el presupuesto administrativo de la Autoridad.

Mandato

1. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo durante tres años.

2. Los miembros del Comité de Finanzas cesarán en sus cargos por rotación y podrán ser reelegidos.

3. Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos por el Consejo en el período ordinario de sesiones inmediatamente anterior a la expiración de su mandato o, en caso de vacantes, en el período de sesiones siguiente.

4. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Finanzas antes de la expiración de su mandato, el Consejo seleccionará a una persona de la misma región geográfica o esfera de interés, la cual, tras ser elegida por el Consejo, ejercerá el cargo durante el resto de ese mandato.

Funciones*

El Comité de Finanzas:

a) Elaborará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (denominada en adelante la "Convención");

* Debe observarse que la facultad del Comité de Finanzas para formular recomendaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 13 del anexo III, por lo que respecta a las disposiciones financieras de un contrato entre la Autoridad y las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención (disposición 7 del documento LOS/PCN/1990/CRP.38), deberá examinarse en una etapa posterior a la luz de todas las opiniones expresadas durante las consultas.

b) Formulará recomendaciones al Consejo con respecto a las normas relacionadas con la gestión financiera de la Autoridad a que se refiere el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, sin perjuicio de las funciones de la Comisión Jurídica y Técnica mencionadas en dicha disposición;

c) Formulará recomendaciones a la Asamblea sobre la determinación de las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención;

d) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General (artículo 172) (véase también LOS/PCN/WP.21);

e) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, según proceda, sobre las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos y sobre las decisiones que hayan de adoptarse al respecto, de conformidad con los apartados f) y g) del párrafo 2 del artículo 160 y con el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención (artículo 173);

f) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre las disposiciones del reglamento financiero relativas a los límites de la facultad de la Autoridad y de la Empresa para contraer préstamos (párrafo 2 del artículo 174 e inciso ii) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160), así como sobre el ejercicio de la facultad para contraer préstamos (párrafo 3 del artículo 174 y apartado a) del párrafo 2 del artículo 11 del anexo IV de la Convención);

g) Formulará recomendaciones al Consejo respecto de las directrices que dicho órgano haya de impartir a la Empresa en relación con la gestión de las finanzas de ésta, siempre que existan consecuencias financieras;

h) Formulará recomendaciones a la Asamblea sobre las medidas que convenga tomar para hacer frente al déficit debido a falta de los fondos necesarios, con arreglo al apartado c) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV de la Convención;

i) Formulará recomendaciones al Consejo o a la Asamblea sobre los aspectos financieros de la aplicación de los programas de trabajo de la Secretaría;

j) Formulará recomendaciones al Consejo respecto de la fiscalización de la percepción de todos los pagos que deban hacerse a la Autoridad en relación con las operaciones que se realicen en virtud de la parte XI, con arreglo al apartado p) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;

k) Formulará recomendaciones al Consejo sobre el informe anual presentado por la Empresa de conformidad con el artículo 9 del anexo IV de la Convención;

l) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, a su pedido, sobre las normas, reglamentos y procedimientos propuestos por la Junta Directiva de la Empresa en relación con la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad (inciso ii) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160), así como de la propuesta de la Junta Directiva de la Empresa acerca de la parte de los beneficios netos de la Empresa que haya de retenerse como reservas de ésta (párrafo 2 del artículo 10 del anexo IV de la Convención);

m) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre el plan de reembolso de los préstamos sin interés con arreglo al apartado f) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV de la Convención;

n) Formulará recomendaciones al Consejo sobre la remuneración que deba pagarse a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del anexo IV de la Convención;

o) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea sobre las obligaciones financieras que tienen los Estados Partes como consecuencia de la aplicación de la Parte XI de la Convención, así como sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones que impliquen gastos con cargo a los recursos financieros de la Autoridad;

p) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, a su pedido, respecto de los proyectos de normas sobre la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa que proponga la Junta Directiva de la Empresa (apartado 1) del artículo 6 del anexo IV);

q) Formulará recomendaciones al Consejo y a la Asamblea, a su pedido, respecto de los proyectos de normas sobre la organización, la administración, el nombramiento, la destitución y la remuneración del personal de la Secretaría (párrafo 3 del artículo 167);

r) Ejercerá las demás funciones que le asignen el Consejo o la Asamblea.

Adopción de decisiones

1. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. Las decisiones sobre cuestiones de fondo que se planteen en relación con los párrafos ... (Funciones) serán adoptadas por consenso.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios. Antes de someter a votación una cuestión de fondo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso, y no se procederá a votación hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso.

4. Si no se llega a un acuerdo por consenso sobre una cuestión de fondo mencionada en el párrafo 2, el Comité presentará al Consejo o a la Asamblea, según proceda, un informe en el que se recojan los diferentes puntos de vista expresados al respecto.

Frecuencia de los períodos de sesiones

El Comité de Finanzas se reunirá con la frecuencia que requiera el ejercicio eficaz de sus funciones.

Lugar

El Comité de Finanzas se reunirá normalmente en la sede de la Autoridad.

Otras cuestiones

Otras disposiciones se ajustarán a la práctica general que se recoge en el reglamento ordinario.
